



Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT



ORD.: 247

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
REFERENCIA  
180481 23 MAR 2015

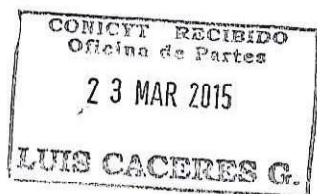


11320150323180481

- ANT.: - Oficio N° 99996 de la Contraloría General de la República, de fecha 23.12.2014 que remite Informe Final de Seguimiento N° 147/2013 de fecha 23.12.14, sobre fiscalización al Programa Becas Nacionales de Postgrado de CONICYT.
- Acta de Entrega Departamento Auditoría Interna, de 28.11.2014 que proporcionó antecedentes requeridos por Contraloría.
  - Oficio N°018/PRE/556, 06.06.2014 de CONICYT que responde al Seguimiento Informe Final N° 147.

MAT.: Respuesta a Oficio N° 99996, sobre observaciones pendientes referidas a Obligaciones de los becarios, Acápites II-6 del Informe Final N°147/2013 sobre Auditoría al Programa Becas Nacionales de Postgrado.

Santiago; 23 MAR 2015



DE : FRANCISCO BRIEVA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DE CONICYT

A : RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Mediante el Oficio N° 99996 de la Contraloría General de la República, señalado en el ANT., esta Comisión tomó conocimiento del resultado del seguimiento efectuado a diversas materias observadas en el Informe Final de Seguimiento N° 147/2013 de fecha 23.12.14, sobre fiscalización al Programa Becas Nacionales de Postgrado de CONICYT, dentro de las cuales se ha requerido dar respuesta en lo particular a una de las observaciones que presentaban acciones con avance parcial, referida a las obligaciones de los becarios estipuladas en los convenios de financiamiento, específicamente a la dedicación exclusiva que debían tener conforme a las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, Reglamento del Programa de becas nacionales para estudios de Post Grado.

Efectivamente, el Acápites II, número 6to. del Informe Final N° 147, representó que las bases de los concursos y de los convenios suscritos entre los becarios y CONICYT, establecían que los adjudicatarios debían tener dedicación exclusiva al programa de postgrado durante el tiempo que percibieran los beneficios de las becas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°335/2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, el que además establece que podrán participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando estén ligadas a un proyecto o al área de investigación correspondiente, y no excedan las 22 horas semanales.

2. En la fiscalización del Informe N° 147, la observación del Organismo Contralor se fundó en la verificación de información tributaria consultada al Servicio de Impuestos Internos, respecto de una muestra de casos de estudiantes y para el período tributario año 2013, que en principio habría establecido que 37 becarios de los concursos de becas de doctorado y magíster, habrían mantenido una relación laboral como empleados dependientes durante el ejercicio 2012, de los cuales 8 presentaban actividades que no guardaban relación con la disciplina de su programa de estudios, según determinaba la conclusión del citado Informe.

De lo anterior, CONICYT comprometió gestiones para requerir que los becarios observados informaran sobre las potenciales incompatibilidades, realizaran sus descargos y alegaciones, y en definitiva, permitiera a esta Comisión disponer de elementos de juicio suficientes para resolver las acciones que correspondía aplicar según las obligaciones establecidas en los respectivos convenios de financiamiento de las becas, toda vez que la información sobre la situación tributaria no resultaba ser concluyente para establecer un potencial incumplimiento.

3. De tal consideración y conforme a la respuesta al Informe Final N° 147, según el Oficio N°018/PRE/556, de CONICYT y de los antecedentes aportados al seguimiento efectuado por dicha Contraloría en noviembre de 2014, de los 8 casos observados se pudo acreditar y resolver la situación de 6 becarios, concluyéndose que las actividades remuneradas ejercidas, efectivamente eran compatibles con las materias de postgrado que se encontraban desarrollando, así como, se encontraban dentro del margen de 22 horas semanales que permitían las bases concursales y el reglamento correspondiente.
4. No obstante, el Oficio N° 99996 de la Contraloría General de la República, que remitió el Informe Final de Seguimiento N° 147/2013, requirió informar el resultado de las gestiones realizadas para aclarar la situación de los 2 becarios restantes, Sras. ██████████ Götz B. y ██████████ ██████████ Monreal A., acreditando mediante documentación de respaldo e informe del Auditor Interno de esta Comisión, todo lo cual se responde a continuación:

- 4.1. El Departamento de Auditoría Interna procedió a revisar la documentación que fuera proporcionada por el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, la que fuera remitida por las becarias precitadas y que decían relación con aclaración y/o justificación de las actividades remuneradas registradas dentro del alcance de la fiscalización, para lo cual se pudo establecer que en el caso de la becaria Sra. ██████████ Götz B., quien cursa estudios de Doctorado en Estudios Americanos en la Universidad de Santiago de Chile, existió adecuado cumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo convenio, dado que las actividades desarrolladas en última instancia, decían relación con el desempeño de docencia en media jornada, liberada de otras actividades para dedicarse al desarrollo de la investigación de su proyecto de tesis doctoral, tal como lo indicó la Dirección del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado, donde la becaria desarrolla actividades académicas.

A tal antecedente se suman otros complementarios que aclaran la situación tributaria que fuera observada por el organismo fiscalizador en relación a registro en sociedad de empresa Gotz y Betancourt Ltda., inscrita bajo el rubro de "Almacenes pequeños (venta de alimentos)".

Conforme a carta suscrita por la becaria, se informó a esta Comisión que la beneficiaria se registraba como socia de una microempresa familiar de maquinaria agrícola, creada por su padre, para garantizar algún tipo de bien patrimonial para solventar al grupo familiar y gastos de su hermano menor que presentaba discapacidad mental. Sin embargo, según se declara en su misiva, la becaria no ejerció ningún tipo de cargo o función en la citada empresa, no celebró ni contrato de trabajo ni convenio de prestación de servicios a honorarios con la referida entidad, de

manera que sólo efectuaba retiros que se declaraban como renta tributable en su calidad de socia de la empresa.

En dicho contexto y analizado el alcance de las normas del Reglamento de becas nacionales de postgrado, conforme al Párrafo 2º "De las Obligaciones del/de la becario/a", artículo 14º, número ix, que dentro otras obligaciones, establece la dedicación exclusiva al programa de Postgrado durante el tiempo que el becario perciba los beneficios pecuniarios de la beca, sin perjuicio que podrá participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando no excedan las veintidós horas semanales, se ha podido concluir que la becaria habría dado adecuado cumplimiento a estos requisitos, considerando que si bien el alcance de tales restricciones tenían el propósito de asegurar la dedicación a los estudios que financiaba la beca, no podría considerarse como un incumplimiento de tales preceptos, el que se encuentre registrada como socia de una microempresa familiar, dado que no dedica tiempo a la administración de la misma. De la misma forma, la entidad universitaria ha certificado que las actividades académicas que desarrolla, se relacionan con su programa de postgrado, en una jornada que se encuentra comprendida dentro de los límites establecidos por el numeral ix del artículo 14º del citado Reglamento. Por lo tanto, se ha considerado que este caso ha sido debidamente aclarado.

- 4.2. En lo que dice relación con el caso de la Sra. ██████████ Monreal A., dicha becaria fue beneficiaria de una beca vigente desde marzo de 2012 a diciembre de 2013, y durante ese período, el Informe Final N° 147 determinó que había percibido remuneraciones conforme a la información que el organismo contralor obtuvo del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la empresa Biolaser Limitada cuyo giro se registraba como "peluquerías y salones de belleza", lo cual no guardaba relación con las materias propias de su estudios de postgrado.

Al respecto, y en atención a que faltaban elementos de juicio para poder determinar la situación de la becaria, se requirió que ésta informara sobre tales antecedentes que hacían presumir un potencial incumplimiento de las obligaciones que le asistían en relación al artículo 14º, numeral ix del Decreto Supremo N° 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, respecto de la relación de actividades remuneradas con sus estudios de postgrado, así como la dedicación horaria mínima requerida. En tal sentido, la becaria informó a esta Comisión según su carta del 12.05.2014, ratificada mediante comunicación de enero del presente año, que no mantiene vinculación laboral con Biolaser Limitada, y que su relación con tal entidad obedeció a un figura contractual establecida para permitir que se le efectuaran cotizaciones previsionales y de salud (FONASA), toda vez que se encuentra vinculada al Sr. ██████████ de Castro ██████████ quien a cargo de Biolaser Limitada, además era padre de sus hijos, lo cual se acreditó con certificado de nacimiento de uno de los menores, certificado de cotizaciones previsionales, cartola de cotizaciones de salud y declaraciones juradas presentadas por ambas partes, una de las cuales, emitida por el Sr. ██████████ de Castro ante Notario, se establecía que la Sra. Monreal no había prestado servicios a la citada entidad, mientras fue becaria de CONICYT.

A lo anterior, también se suma la constancia suscrita por la Subdirectora de Pregrado de la facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica, que certificó que la becaria se desempeñó como académica en jornada parcial en la Escuela de Psicología de dicha casa de estudios superiores, con un total de 7,5 hrs. semanales, lo cual resultaría ser compatible con el tope permitido por el Reglamento de esta beca. De la misma forma se consigna que la Coordinadora del Doctorado de la Universidad de Chile, donde cursa los estudios de postgrado, según su carta de mayo de 2014, ha reconocido su desempeño como académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica y hasta julio de 2013, indicando que la

becaria efectuó una consultoría en la Dirección de Presupuestos por un período acotado, referido a Evaluación de Programas Sociales, que también resultaba ser un aporte para la investigación doctoral y relacionada con su área de estudios. Otra carta del 10 de diciembre de 2014, estableció que la becaria había aprobado su examen de calificación, y que tenía programada la entrega de su tesis doctoral para enero del presente, para lo cual esta Comisión se encuentra a la espera de que se informe sobre el resultado de la obtención del grado correspondiente.

Centrado en lo anterior y atendido al fondo de lo observado, en relación a sus obligaciones como becaria del programa de postgrado de doctorado que cursa en la Universidad de Chile, esta Comisión ha estimado que al no verse afectada la dedicación horaria de sus estudios de postgrado por causa del vínculo contractual con la empresa Biolaser Limitada, la becaria habría dado cumplimiento a las indicaciones del artículo 14º, numeral ix del Decreto Supremo Nº 335/2010, y sus modificaciones, y las demás actividades complementarias que ha desarrollado han ido en la línea de las exigencias de su convenio de financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que CONICYT no posee competencias para controlar o emitir juicios respecto de potenciales infracciones distintas a las que se contemplan el Decreto Supremo Nº 335/2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, en lo particular al tratamiento tributario que se habría dado a los ingresos constatados en este último caso, es que esta Comisión pondrá todos los antecedentes a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para su conocimiento y los fines que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones como organismo fiscalizador especializado.

5. Conforme al resultado de los casos que se encontraban pendientes de aclaración, se acompañan en formato digital los antecedentes que fueron presentados por las becarias precitadas, los cuales respondieron a las observaciones que el Informe Final Nº 147.

En atención a lo expresado precedentemente, esta Comisión solicita a usted tener por respondido el requerimiento del Oficio Nº 99996 que remitió el Informe Final de Seguimiento Nº 147/2013 de fecha 23.12.14, dándose por resuelta la observación del Acápite II, número 6to, sobre dedicación exclusiva al programa de postgrado durante el tiempo que percibieran los beneficios de las becas de las becarias Sras. [REDACTED] y Götz [REDACTED] y [REDACTED] Monreal [REDACTED].

Sin otro particular, le saluda atentamente.

*f. s. o. Brieva*  
  
**FRANCISCO BRIEVA RODRIGUEZ**  
Presidente  
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

*[Handwritten signature]*  
CNO/JVP/PCP/DSM  
Distribución:  
División Auditoría Administrativa, Contraloría General de la República  
Fiscalía  
Programa de Formación Capital Humano Avanzado  
Archivo Auditoría Interna  
Presidencia  
Oficina de Partes